

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23.11.232.1	245 680	122.840
23.11.235.1	865.947	432.973
23.11.241.1	1.997.972	998.986
23.11.251.1	84.836	32.418
23.11.253.0	14.033	7.016,5
23.11.271.0	436.987	218.483,5
23.11.282.0	33.265	16.632,5
23.13.254.0	207.538	103.769
23.13.257.0	81.272	30.838
23.13.283.0	1.965.444	982.722
23.29.451.2	897.786	448.883
Total capítulo II ...	11.300.463 (3)	5.650.231,5 (3)
23.11.821	410.728	205.384
23.12.613	4.201.136	2.100.588
23.12.614	1.797.873	898.936,5
23.13.611.1	2.751.408	1.375.704
23.13.611.2	502.616	251.306
Total capítulo VI ...	9.683.761	4.831.880,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de partición de tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar respectivamente 1.823.340 y 811.820 pesetas, transferidas en el Presupuesto del Estado de 1982, crédito 23.29.451.2

B) Recursos

Transferencias Sección 32, capítulo IV: 30.951.051,05 pesetas.
Transferencias Sección 32, capítulo VII: 4.831.880 pesetas.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias (4):

Crédito presupuestario	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	128.784	64.392
23.11.482	851.894	425.947
23.11.483	1.883.475	931.737,5
23.12.481	1.590.837	795.418,5
23.12.482	787.848	393.924
23.13.471	304.275	152.137,5
23.13.472	836.750	418.378
Total capítulo IV ...	6.383.869	3.181.934,5
23.13.771	1.905.214	952.607
23.13.772	6.478.017	3.239.008,5
23.13.773	6.529.743	3.284.871,5
Total capítulo VII ...	14.912.974	7.456.487

(4) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

29107

REAL DECRETO 2808/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de turismo.

Por Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1089/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferen-

cias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y doña Carmen Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1, f), la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1861/1983, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma ha asumido ya, con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- a) La planificación de la actividad turística en Castilla-La Mancha.
- b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y de su infraestructura.
- c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando ésta tenga su sede en Castilla-La Mancha y opere fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Castilla-La Mancha.
- d) La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las agencias de viajes con sede social en Castilla-La Mancha, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Castilla-La Mancha de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título licencia y de constitución de fianzas.
- e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia, y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las siguientes funciones y actividades:

- a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
 - b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.
 - c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.
 - d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero, y las normas directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.
 - e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

- a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.
- b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado pueda conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como a empresas radicadas en Castilla-La Mancha o a agrupaciones de las mismas, se tramitarán a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.
- c) La Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que con-

vocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar las propuestas de resolución que eventualmente fueren procedentes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las Oficinas de Información Turística situadas en Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la red de establecimientos turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de pesetas 252.424.581 y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	28	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	Sin nivel	1
10, 8 ó 4	17	8
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador: Uno.
Administrativos: Dos.
Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: Uno.
Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada, y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 8,63 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 80.528.541 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	31.896.113,50
Subvenciones y ayudas	2.022.784,50
Total	33.918.898,--

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 2.022.784,50 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	41.256.714
Gastos de funcionamiento	12.219.454
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	10.316.059
	63.791.587

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y Carmen Blas Ferrer.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a)	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística, especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado B), b)	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional. Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1834/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1986 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo. Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas nacionales.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.	Apartado C), d) ... Apartado C), e) ...	Ninguna disposición específica. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado B), c) ...	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.	Apartado C), f) ...	Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), d) ...	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4 c), 9, 10, 11 a 27).	Apartado C), g) ...	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), e) ...	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.	Apartado D), a) ...	Ley 167/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente, artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente, artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).
Apartado C), a) ... Apartado C), b) ... Apartado C), c) ...	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.	Apartado D), b) ... Apartado D), c) ... Apartado D), d) ... Apartado D), e) ... Apartado D), f) ...	Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1970 sobre crédito turístico (especialmente, artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículo 4 al 9).
		Apartado D), g) ... Apartado D), h) ... Apartado D), i) ...	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente, artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.

RELACION - I
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. TIERRAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	ALBACETE - Teodoro Campio nº 2	Arrendado	234		234	
Oficina de Información Turística	ALBACETE - Av. Rodríguez Acosta, nº 3	Arrendado	19,89		19,89	
Jefatura Provincial de Turismo	CIUDAD REAL - Av. Mártires nº 31	Propiedad del Estado	279		279	
Oficina de Información Turística	CIUDAD REAL - Av. Mártires nº 31, Bajo	Propiedad del Estado	82		82	
Jefatura Provincial de Turismo	CUENCA - Balneario Garofal Izcarra, nº 8, piso 1º	Arrendado	355,94		355,94	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según Inventario, a la entrega.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ALBACETE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	
		Básicas	Complementarias
SANCHEZ STRRANO, Rosarín	Limpadora 101CO-0251	248.850.-	
GARCIA ALFARO, Ventura	Limpadora 199FC-8200201	248.850.-	

Resumen Total contratados por categorías profesionales:

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CIUDAD REAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complement
SANCHEZ CARRAZON, Alberto	Letrado A.I.S.S.	36PG05A1238	Activa	Jefe Provincial	1.037.680.-	1.287.792.-
LEON LEON, M.ª Dolores	Auxiliar	A03PG021884	Activa		387.608.-	289.860.-
NOYA MORENO, Asaelio	Técnico A.I.S.S.	T0PG09A0021	Activa	Secretario Jefe	1.434.280.-	597.864.-
CONTRERAS GRANDJE, Juan	Administrat. A.I.S.S.	T5PG11A2849	Activa		758.016.-	261.732.-
ALCARIZ JUAN, Margarita	Auxiliar A.I.S.S.	T6PG21A0346	Activa		404.072.-	301.860.-
PRADO IGLESIAS, Carmelo	Auxiliar	T0PG12A1493	Activa		522.552.-	306.756.-
SANCHEZ GARCIA, Ramón	Subalterno	AR4PG009723	Activa		128.916.-	340.296.-
SERRANO PIERON, Francisco	Subalterno	AR4PG014576	Activa		226.080.-	329.496.-

RELACION N.º 1
INFORME DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO INSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m.º		Observaciones
			Cedido	Total	
Ciudad de Indumentación Turística	Ciudad - Calle de la Real, nº 26 Bajo.	Arrendado	30	30	
Ciudad de Indumentación Turística	Ciudad - Calle - 34, Bajo	Arrendado	116,80	116,80	
Jardines Provincial de Santa Catalina	Arrendado	359	359		
Jardines Provincial de Santa Catalina	Arrendado	113	113 (1)		(1) La Administración del Estado seguirá utilizando el espacio en su totalidad, no transfiriendo en ningún caso, de común acuerdo, entre ambas partes, no se ha bilite local propio.
Ciudad de Indumentación Turística	Propiedad del Ayuntamiento	302,80	102,86		

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventariado a la entrega.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALBACETE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complement
VELAZ GARCIA, Joaquín	CSBC	A03PG00056	Activa	Jefe Provincial	1.172.724.-	
DIAZ GOMEZ, Moisés	Administrativo	A02PG12835	Activa	Secretario	618.072.-	248.232.-
CRISO VALDERAMA, Inés	Administrativo	A02PG04476	Activa	Jefe Negociado	815.640.-	360.504.-
JULIXTO GARCIDO, Rosa	Auxiliar	A03PG21946	Activa	Jefe Negociado	387.608.-	397.956.-
JUANRO RIBOSO, Alicia	Auxiliar	A03PG23641	Activa	Secretaria	387.608.-	289.860.-
SILVESTRE CORTES, Isabe	Auxiliar	A03PG12443	Activa		453.464.-	330.036.-
VALIENTE GARCIA, Dolores	Auxiliar	A03PG21386	Activa		387.608.-	289.860.-
MARTIN DIAZ, Eleuterio	Subalterno	AR4PG10842	Activa		109.797.-	329.496.-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

CUENCA

Localidad:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	
		Básicas	Complementarias
PELLANO GOMEZ, M. Angeles	Limpadora LOIC000249	199.080.-	
CARRIDO ALMAGRO, Jenife A.	Enlace LOIIT57	517.608.-	
GOMEZ LUCAS, Angeles	Limpadora LOTIT48	323.526.-	

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GUADALAJARA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	n° de Registro	Situación Activa.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complementarias
ANDRES REIS, Carlos de	Administrativo	AO2PC09097	Activa	Secretario Favo.	601.808.-	544.860.-
ANDRES RUIZ, Ma Esther	Auxiliar	AOJPC015275	Activa	-	404.072.-	330.036.-
MASERA GONZALEZ, C. In-	Auxiliar	AOJPC017327	Activa	-	387.608.-	330.036.-
GUTIERREZ ROLDAN, Iba-	Auxiliar	AOJPC017760	Activa	-	437.000.-	330.036.-
LAGO RUIZ, Clemente	Subalterno	AN4PC01894	Activa	Subalterno	123.624.-	340.296.-
FERNANDEZ DOMINGO, Ce-	Subalterno	AN4PC09594	Activa	Subalterno	113.040.-	329.496.-
ledonio	Administrativo	AO2PC046113	Activa	Jefe Inspeción	790.944.-	372.824.-
ESCORBAR PORTILLO, María	Administrativo	AO2PC046113	Activa	Jefe Inspeción	790.944.-	372.824.-
Rosa	Auxiliar	AOJPC02081	Activa	-	404.072.-	289.860.-
CID FERNANDEZ, Encar-	Auxiliar	AOJPC02081	Activa	-	404.072.-	289.860.-
nación	Auxiliar	AOJPC02081	Activa	-	404.072.-	289.860.-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

CIUDAD REAL

Localidad:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	
		Básicas	Complementarias
LEON LOSANO, N° Reyes	Limpadora LOITC036	248.850.-	

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CUENCA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	n° de Registro	Situación Activa.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complementarias
JUAREZ SANCHEZ, Buenave-	Técnico	AOITP000017	Activa	Jefe Provincia.	1.484.280.-	1.377.228.-
nura	Técnico	AOJPC000935	Activa	Jefe Negociado	1.443.120.-	717.712.-
ALVAREZ CASTRO, José L.	Auxiliar	AOITC029868	Activa	-	387.608.-	289.860.-
OLIVARES DE LA IGLESIA,	Intérprete Inj.	AO5IT000083	Activa	Jefe Ofic. Turis-	816.480.-	471.132.-
Francisca de los Angeles	Auxiliar	AOJPC026828	Activa	-	485.672.-	269.860.-
GARCIA GOMEZ, José In-	Subalterno	AN4PC0010470	Activa	Ofi. de Turismo	128.916.-	329.496.-
ADARCA RODRIGUEZ, ANLO-	Técnico	AOJPC00732	Activa	-	1.484.280.-	700.896.-
PIO	Técnico	AOJPC00732	Activa	-	1.484.280.-	700.896.-
LANO LOPEZ, Desiderio	Auxiliar	AOJPC00734	Activa	-	371.444.-	289.860.-
CANO CULJARRO, Sebas-	Auxiliar	AOJPC006641	Activa	-	585.784.-	397.956.-
tián	Auxiliar	AOJPC006641	Activa	-	585.784.-	397.956.-
COLLADO TORRIJOS, Ge-	Auxiliar	AOJPC006641	Activa	-	585.784.-	397.956.-
goría	Auxiliar	AOJPC006641	Activa	-	585.784.-	397.956.-
MARTINEZ BUENO, Ceila	Auxiliar	AOJPC006641	Activa	-	585.784.-	397.956.-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: TOLEDO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	
		Básicas	Complementarias
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Filina	Limpiadora 199TCB2000233	248.850.-	
RAYO BRAJOS, Dametria	Limpiadora 1011T66	238.896.-	
DECEBERO RODRIGUEZ, Julio	Subalterno 1081T61	410.068.-	4.800.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones	
			Básicas	Complementarias
Ciudad Real	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-
Ciudad Real	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-
Chencha	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-
Guadaluajara	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-
Toledo	Secretario Provinc.	Administrativo	527.520.-	544.860.-
Toledo	Jefa Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ...
Total de vacantes por Cuerpos: ...

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: GUADALAJARA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	
		Básicas	Complementarias
BLANQUEZ URRUTIA, Patricia	Limpiadora 199TCB2000188	261.296.-	

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLEDO

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complementarias
MORO LOPES, Mariano	Administrativo	A02P008294	Activa	Jefe Prov. acido	675.596.-	1.148.256.-
MASARES SASTRE, Floren-	Subalterno	AR1P011837	Activa	Subalterno	123.624.-	340.296.-
ALBA GONZALEZ, Luis	Intérprete Inf.	A05T00176	Activa	Jefe Oficina	569.520.-	490.536.-
MORINO MARTINEZ, Enrique	Asstilar	A03P017025	Activa	-	404.872.-	330.036.-

Relación 3.

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	41.256.714
Capítulo II	12.219.454
Capítulo VI	10.318.059
Costes centrales	16.738.014
Total	80.528.541

Nota.—En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculados con los datos del Presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones.

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.03.112.1	2.927.400	1.483.700
11.03.114.1	3.501.860	1.750.930
11.03.115.1	5.871.228	2.935.614
11.03.116.2	953.997	476.998,5
11.06.112.4	4.141.600	2.070.800
23.11.114.1	1.388.000	693.000
23.11.122.0	16.854.892	8.477.448
23.11.161.0	2.958.674	1.479.337
23.11.181.1	1.076.783	538.391,5
24.01.112.2	1.484.280	742.140
Total capítulo I ...	41.256.714	20.628.357
23.01.211.0	36.637	18.318,5
23.11.211.1	16.773	8.386,5
23.11.211.2	1.430.704	719.302
23.11.211.4	1.732.021	860.010,5
23.11.221.1	624.483	312.241,5
23.11.222.1.1	335.478	157.739
23.11.222.1.2	326.362	163.181
23.11.222.2.1	419.347	209.673,5
23.11.222.2.2	309.289	154.844,5
23.11.232.1	252.536	126.268
23.11.235.0	890.141	445.070,5
23.11.241.1	2.053.729	1.026.864,5
23.11.251.1	66.648	33.323
23.11.253.0	14.425	7.212,5
23.11.271.0	449.161	224.580,5
23.11.282.0	34.193	17.096,5
23.13.254	213.330	106.665
23.13.257	62.928	31.464
23.13.263	2.020.293	1.010.146,5
23.29.451.2	922.918	461.459
Total capítulo II ...	12.219.454 (3)	6.109.727 (3)
23.11.621	422.190	211.095
23.12.613	4.318.377	2.159.188,5
23.12.614	1.848.046	924.023
23.13.611.1	2.828.192	1.414.096
23.13.611.2	899.254	449.627
Total capítulo VI ...	10.318.059	5.158.029,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, las de 1.109.368 y 554.684, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1983, crédito 33, 29, 45, 2.

B) Recursos.

Transferencias sección 32 capítulo IV: 26.738.064.
Transferencias sección 32 capítulo VII: 5.158.029,5.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (1).

Crédito presupuestario	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	24.486	12.243
23.11.482	161.977	80.988,5
23.11.483	354.316	177.158
23.12.481	302.484	151.242
23.12.482	149.799	74.899,5
23.13.471	57.854	28.927
23.13.472	159.098	79.549
Total capítulo IV ...	1.210.014	605.007
23.13.771	362.252	181.126
23.13.772	1.231.714	615.857
23.13.773	1.241.549	620.774,5
Total capítulo VII.	2.835.515	1.417.757,5

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

29103

REAL DECRETO 2809/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el IRESO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.